

# ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO CIRCULACION DE VEHICULOS Y SEGURIDAD VIAL.

## CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una normativa local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que permita al Excmo. Ayuntamiento de Belmonte un ejercicio adecuado de las competencias que la legislación vigente le atribuye en estas materias.

Artículo 2.- Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todas las vías urbanas de titularidad municipal, obligando a todos los usuarios de las mismas, ya sean peatones, conductores de vehículos o animales.

### SECCIÓN SEGUNDA: COMPETENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Artículo 3.- Son de competencias del Excmo. Ayuntamiento de Belmonte:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como su vigilancia por medio del Cuerpo de Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración Pública.
- b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para está.
- d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano exceptuando las travesías.
- e) La realización de pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías urbanas en las que el Excmo. Ayuntamiento tenga competencia.
- f) El cierre de las vías urbanas, cuando sea necesario.

### SECCION TERCERA: AGENTES DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 4.-Corresponde a los agentes de la Policía Local de Belmonte:

- a) Regular el tráfico urbano de vehículos y peatones.
- b) Exigir el cumplimiento de los preceptos de la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como de la presente ordenanza, a los usuarios de las vías urbanas de titularidad municipal.
- c) Formular denuncias por infracción de la normativa citada en el apartado anterior.

Artículo 5.- Todo conductor de vehículo o peatón que circule por las vías urbanas deberá atender las indicaciones hechas por los agentes uniformados de la Policía local, las cuales prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque se hallen en contradicción con estas.

## CAPÍTULO SEGUNDO: CIRCULACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA: VELOCIDAD

Artículo 6.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 40 km./hora.

Artículo 7.- El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento cuando existan razones que así lo aconsejen.

Artículo 8.- Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 9.- Salvo en los casos de inminente peligro, se prohíbe reducir bruscamente la velocidad.

### SECCIÓN SEGUNDA: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 10.- En ausencia de señales o marcas viales, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha.

Artículo 11.- En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar su trayectoria los vehículos, se bordearan aquellos por la izquierda, manteniéndose el respectivo carril de dirección a no ser que exista señalización al contrario.

### SECCIÓN TERCERA: PREFERENCIAS DE PASO

Artículo 12.- Todo conductor deberá ceder el paso:

- a) A los vehículos de Servicio de Policía , extinción de incendios y asistencia sanitaria que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan la preferencia mediante el uso de las señales luminosas o acústicas previstas para dichos vehículos en el Reglamento General de Circulación.
- b) A los vehículos que vengan por su derecha en los cruces no regulados por señales de prioridad, exceptuándose el supuesto contemplado en el apartado a) de este artículo.

Artículo 13.- Todo conductor deberá dejar paso:

- a) A las personas que crucen por pasos de peatones.
- b) Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados.

#### SECCIÓN CUARTA: MARCHA ATRÁS

Artículo 14.- Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante, ni cambiar de dirección o sentido de la marcha y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha; no podrá ser superior a quince metros ni invadir un cruce de vías.

#### SECCIÓN QUINTA: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, PATINES Y CICLOMOTORES

Artículo 15.- Los conductores de bicicletas, patines y ciclomotores se atenderán a las normas generales de circulación contenidas en el Reglamento de Circulación y en la presente Ordenanza.

Todos los ciclomotores que circulan por la vía pública, deberán estar debidamente matriculados, mediante la placa de matrícula de tráfico actual , la cual deberán llevar en la parte trasera del ciclomotor de forma visible.

Artículo 16.-

- a) La velocidad al circular por las vías urbanas no excederá de 30 km./hora para bicicletas y patines y de 40 km./hora para los ciclomotores.
- b) Queda prohibida la circulación de ciclomotores, patines y ciclos por zonas ajardinadas o peatonales.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido a los ciclistas ir remolcados o sujetos a otros vehículos de la clase que sean estos.

Artículo 18.- Los ciclomotores estarán provistos de un silenciador que de modo efectivo aminore el ruido de los gases de combustión al salir al exterior.

## SECCIÓN SEXTA: CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 19.-

I.- Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén, o si este no existe o no es transitable, por la calzada.

II. Sin embargo, aún cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable ,por la calzada:

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad de paso humano.

Artículo 20.-

I. En zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan hacerlo por las proximidades

II. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, caminando perpendicularmente al eje de esta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

## SECCION SEPTIMA: SEÑALES

Artículo 21.- Corresponde, con carácter exclusivo, al Excmo. Ayuntamiento el señalamiento de peligros , mandatos, advertencias, prohibiciones o indicaciones en las vías urbanas.

Artículo 22.- Se prohíbe a los particulares instalar, retirar o cambiar de situación señales de la vía pública.

Artículo 23.- La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales del Catálogo Oficial de señales de la circulación y marcas viales u del Reglamento General de Circulación.

Artículo 24.- El orden de prevalencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1°.Señales de los Agentes de circulación.

2°.Señales de balizamiento.

3°.Semáforos.

4°.Señales verticales de circulación.

5°.Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan en contradicción entre sí, se atenderá al orden anteriormente establecido o prevalecerá la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### SECCION OCTAVA: REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

Artículo 25.- No podrá circular ningún vehículo por el término municipal de Belmonte que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece la legislación vigente en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 26.- Cuando las condiciones de visibilidad no sean buenas, los vehículos circularán con el alumbrado "de cruce" encendido, prohibiéndose el uso en las vías urbanas del alumbrado de carretera.

Artículo 27.- Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar producir ruidos, principalmente durante la noche. Se prohíbe:

I. Accionar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad y siempre que su uso no pueda sustituirse por señales luminosas.

II. Circular con escape libre o deteriorado.

III. Utilizar a un volumen elevado radios, magnetófonos, o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo.

Artículo 28.-

I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y de lo que pueda resolver la Autoridad Judicial, se prohíbe en todo caso, conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos , vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas , o de servicio público, al escolar o de menores , al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales , los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro , ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro, durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos , solo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.

II. Las pruebas para la determinación de la posible intoxicación por alcohol consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante etilómetro oficialmente autorizado que determinará de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica y se practicarán por la Policía Local encargada de la vigilancia del tráfico.

III. A petición del interesado o por orden de la Autoridad Judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

IV. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias, o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de la prueba, el personal facultativo del Centro Médico al que fueren evacuados decidirán las que se hayan de realizar.

V. En cuanto a la práctica de las pruebas y medidas a adoptar por los agentes de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en los artículos 23 al 25 del Reglamento General de Circulación.

## CAPÍTULO III:USO GENERAL DE LAS VIAS URBANAS.

### SECCION PRIMERA:LIMITACIONES

Artículo 29.- La Autoridad Municipal podrá establecer las limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos a la realización de operaciones de carga y descarga y a la duración de los estacionamientos.

A estos efectos, la Corporación podrá establecer, mediante los correspondientes bandos, las limitaciones o prohibiciones que se estimen procedentes al respecto.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá disponer el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas en que se considere conveniente.

El cierre total o parcial de una vía pública a la circulación rodada habrá de ser acordado por el Pleno, excepto cuando tal medida tenga carácter temporal y no exceda de una semana consecutiva su aplicación, en cuyo caso podrá acordarse por la Comisión de Gobierno.

No obstante, en cualquier momento la Alcaldía podrá ordenar el cierre a la circulación rodada de una vía pública cuando así lo aconsejen circunstancias imprevistas O urgentes.

## SECCION SEGUNDA: PROHIBICIONES

Artículo 31.- No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública sin la autorización previa de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento que previa consulta con la Policía Local ,determinará en cada caso las condiciones que se consideren oportunas respecto a itinerarios, medidas de seguridad, etc.

## SECCION TERCERA: PARADAS

Artículo 32.- Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos.

Artículo 33.- Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o peatones.
- b) En doble fila, salvo que se realice en lugares donde no perturbe la circulación y el conductor permanezca en el interior del vehículo.
- c) En los pasos de peatones señalizados.
- d) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que estas vayan dirigidas.
- e) En las intersecciones o en sus proximidades.
- f) En los lugares en que esté señalizada la prohibición de parada.

## SECCION CUARTA: ESTACIONAMIENTO

Artículo 34.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación o por cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 35.- Está prohibido estacionar:

- a) Cuando se ocasione una grave perturbación a la circulación de otros vehículos o peatones.
- b) Donde estén prohibidas las paradas.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) Cuando se obstaculiza la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de concurrencia o de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- f) Sobre las aceras paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de estacionamiento.
- h) En las paradas destinadas al servicio de transporte público de viajeros o en sus proximidades, cuando estas estén correctamente señalizadas, y se produzca la obstaculización de las maniobras de aproximación o de salida de los servicios mencionados.

#### SECCION QUINTA: CARGA Y DESCARGA

Artículo 36.- Las operaciones de carga y descarga efectuadas por vehículos en las vías públicas, se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- a) Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación a la circulación, y en ningún caso, la interrupción de la misma.
- b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.
- c) Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que estén cargando o descargando.

d) Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodo y cualquier otra clase de material derramable, sean cargados de manera que su contenido pueda caer durante la circulación.

De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 37.- El Excmo. Ayuntamiento, mediante acuerdo Plenario, podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

#### CAPITULO IV:INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 38.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pueda dificultar la circulación o el estacionamiento de vehículos.

Artículo 39.- Para la ejecución de obras en la vía pública se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Circulación, respecto a la señalización y balizamiento de las mismas.

#### CAPITULO V: INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

##### SECCION PRIMERA: INMOVILIZACION

Artículo 40.- Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder en la forma en que reglamentariamente se determine a la inmovilización del vehículo cuando de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o las cosas. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la motivaron. También podrá inmovilizarse en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 30 en su apartado primero de la presente Ordenanza, o en el caso que estas tuvieran resultado positivo.

Artículo 41.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indiquen los Agentes de la Policía Local y no será levantada en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la hayan motivado o se proceda a la retirada del vehículo.

##### SECCION SEGUNDA : RETIRADA DE VEHICULOS

Artículo 42.-

I. La Policía Local podrá proceder de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo y depósito

de este en las dependencias municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el Pleno Municipal en los siguientes y exclusivos casos:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.
- b) Cuando se presuma racionalmente su abandono en la vía pública.
- c) Hayan transcurrido más de 48 horas desde que se hubiese inmovilizado un vehículo por alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 y no hubiesen desaparecido los motivos que la hubiesen ocasionado.

II. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, las cuantías serán de :

- 90 Euros por la retirada y traslado al depósito municipal.
- Por hora en depósito municipal 3 Euros.

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo se personase en lugar en el momento de la retirada del mismo, no estando todavía enganchado al coche grúa, podrá retirar su vehículo abonando sólo la multa si procediera. De estar las ruedas trabadas o enganchado su vehículo al coche grúa , podrá retirarlo en el momento , abonando el 50% del servicio.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos, no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

III.- El importe de los gastos por retirada y depósito de vehículos queda fijado en Euros

Artículo 43.- De acuerdo con el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo y modificado por la Ley 5/1997 de 24 de marzo, se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad Competente (art. 42 , apartados a y c)

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el artículo a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

## CAPITULO VI:PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 44.- No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de Tráfico y de esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R.D. 320/94, de 25 de febrero y en el presente capítulo.

Artículo 45.- Es competencia de la Alcaldía imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan contra los preceptos contenidos en esta Ordenanza y en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en las vías urbanas de titularidad municipal, a no ser que puedan ser constitutivas de delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso pasará el tanto de culpa al Orden Jurisdiccional competente y se abstendrá de tramitar expediente sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 46.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Alcaldía cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción contra la presente Ordenanza o el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial o mediante denuncia efectuada por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico

Así mismo, se podrá incoar procedimiento sancionador por la Alcaldía como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

Artículo 47.- En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo, identidad del denunciado, si se conociese, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha, hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando este sea un agente, podrán sustituirse estos últimos datos por su número de identificación.

Artículo 48.- En las denuncias de carácter voluntario, se tendrá en cuenta:

- a) Podrá formularse verbalmente ante los agentes de la Policía Local más próximos al lugar del hecho, o por escrito ante la Alcaldía.
- b) Se harán constar todos los datos y circunstancias que se consignan en el art.50 de la presente Ordenanza.
- c) Si la denuncia se presentase ante los agentes de la Policía Local, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar los datos referidos y si se comprobó personalmente o no la infracción denunciada.

Artículo 49.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, se notificarán en el acto al denunciado.

Por razones justificadas, que deberán constar en la propia denuncia, podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Artículo 50.- I. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado, y en su defecto en el del Padrón de contribuyentes por el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos a Motor y en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

II. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y demás notificaciones a que de lugar el procedimiento, se cursarán al domicilio indicado y se ajustarán al régimen y requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51.-

I. La instrucción del expediente corresponderá a la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento quien deberá notificar las denuncias, si no se hubiera hecho por el denunciante, concediendo al denunciado un periodo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

II. De las alegaciones del denunciado, se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo máximo de quince días.

Artículo 52.- La apertura de un periodo de prueba, así como la practica de la misma, será acordada por el instructor, cuando proceda, en los términos señalados en el art. 13.1 del RD 320/94, de 25 de febrero

Artículo 53.- Las denuncias efectuadas por la Policía Local tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

Artículo 54.- Concluida la instrucción del procedimiento y formulada la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos oportunos que tengan por oportuno.

Artículo 55.- La Alcaldía dictará resolución sancionadora o de inexistencia de la infracción en el plazo máximo de seis meses a contar desde que se inició el procedimiento.

Artículo 56.- Si no hubiese recaído resolución transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de todas las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o en el supuesto de suspensión de procedimiento prevista en el art. 2.1 del RD 320/95, de 25 de febrero.

Artículo 57.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Artículo 58.-

I. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses, contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

II. Los plazos mencionados en el procedimiento sancionador se interrumpirán por cualquier actuación del Ayuntamiento de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio.

III. El plazo de prescripción de la sanción será de doce meses y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción, interrumpiéndose dicho plazo por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

IV. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.

Artículo 59.- No se procederá a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 60.- I. Las multas deberán hacerse efectivas a través del pago en las oficinas de la Policía Local o mediante ingreso en la cuenta bancaria del

Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

II. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

III. Las multas abonadas en el acto o dentro de los diez días siguientes a la de su firmeza, tendrán una deducción del 30% de su cuantía.

## CAPITULO VII: SANCIONES

Artículo 61. -La cuantía de las sanciones a imponer por infracción de las normas contenidas en la legislación vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como las establecidas en la presente Ordenanza, será la siguiente:

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Clave	Art.	Ap.	Importe	Imp.R	Descripción
OMT	5		30 Euros	21Euros	No obedecer las señales o indicaciones de un agente de la Policía Local
OMT	6				No respetar los límites de velocidad establecidos
			30 Euros	21 Euros	- De 16 a 25 Km de exceso
			50 Euros	35 Euros	- De 25 a 35 km de exceso
			100 Euros	70 Euros	- De 35 a 45 km de exceso
			150 Euros	105 Euros	- Más de 45 km de exceso
OMT	8		30 Euros	21 Euros	No adoptar las máximas medidas de precaución circulando a velocidad moderada de acuerdo a las circunstancias de la vía
OMT	9		30 Euros	21 Euros	Reducir bruscamente la velocidad
OMT	10		30 Euros	21 Euros	No circular por la derecha de la calzada
OMT	12	a)	30 Euros	21 Euros	No ceder el paso a vehículos en servicio de urgencia
OMT	12	b)	30 Euros	21 Euros	No ceder el paso a otros vehículos con prioridad
OMT	13	a)	30 Euros	21 Euros	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado
OMT	14		30 Euros	21 Euros	Circular marcha atrás pudiéndolo evitar con otra maniobra
OMT	15		30 Euros	21 Euros	Circular un ciclomotor careciendo de placa identificativa
OMT	16	b)	30 Euros	21 Euros	Circular con un ciclomotor o ciclo por zona peatonal o ajardinada
OMT	17		30 Euros	21 Euros	Circular con ciclo o bicicleta sujeto a cualquier otro vehículo
OMT	18		30 Euros	21 Euros	Circular con un ciclomotor con el escape libre sin silenciador de explosiones
OMT	22		90 Euros	72.12	Instalar , retirar o cambiar de situación señales de la vía publica sin autorización
OMT	26		30 Euros	21 Euros	Circular sin alumbrado en vías insuficientemente iluminadas
OMT	27		18 Euros	12.62 Eur	Usar las señales acústicas sin motivo o con sonido estridente.

OMT	31		150 Euros	105 Euros	Realización de pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal.
OMT	33	a)	18 Euros	12.62 Eur	Parar obstaculizando la circulación de vehículos o peatones
OMT	33	b)	18 Euros	12.62 Eur	Parar en doble fila
OMT	33	c)	18 Euros	12.62 Eur	Parar en un paso de peatones señalizado
OMT	33	d)	18 Euros	12.62 Eur	Parar impidiendo la visión de señales de tráfico a otros conductores
OMT	33	e)	18 Euros	12.62 Eur	Parar en las intersecciones o en sus proximidades
OMT	33	f)	18 Euros	12.62 Eur	Parar en los lugares en que este señalizada la prohibición de parada
OMT	35	c)	18 Euros	12.62 Eur	Estacionar en doble fila
OMT	35	d)	30 Euros	21 Euros	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
OMT	35	e)	30 Euros	21 Euros	Estacionar obstaculizando la salida de emergencia de un edificio destinado a espectáculos o actos públicos
OMT	35	f)	30 Euros	21 Euros	Estacionar en zona peatonal
OMT	35	g)	30 Euros	21 Euros	Estacionar en los lugares en que esté señalizada la prohibición de estacionamiento
OMT	35	h)	30 Euros	21 Euros	Estacionar en una parada de servicio público de viajeros o en sus proximidades, estando correctamente señalizada, obstaculizando la prestación de dicho servicio.
OMT	38		30 Euros	21 Euros	Colocar obstáculos en la vía pública que dificulten la circulación o el estacionamiento de vehículos

## REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION , LEY DE SEGURIDAD VIAL Y R.D. 632/68

Clave	Art.	Ap.	Opc	Importe	Imp.R	Descripción
RGC	2	1	1A	30	21	Comportarse indebidamente en la circulación (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de molestia causado)
RGC	3	1	1A	150	105	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias (Detalle conducta clara y sucintamente)
RGC	3	1	1B	450	315	Conducir de modo temerario (Detalle conducta clara y sucintamente)
RGC	9	1	1A	30	21	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas
RGC	10	2	1A	30	21	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas
RGC	18	1	1A	30	21	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos
RGC	18	1	1B	30	21	Conducir un vehículo sin mantener el propio campo de visión
RGC	18	1	1C	30	21	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción
RGC	18	2	1A	30	21	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido
RGC	20	1	1A	300	210	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro
RGC	20	1	1B	300	210	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
RGC	20	1	1C	450	315	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro.
RGC	20	1	1D	450	315	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.
RGC	20	1	1E	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro
RGC	20	1	1F	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.

RGC	20	1	1G	450	315	Conducir el vehículo reseñado , dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos , con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.
RGC	20	1	1H	600	420	Conducir el vehículo reseñado , dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos , con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
RGC	20	1	1I	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.
RGC	20	1	1J	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.
RGC	20	1	1K	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro
RGC	20	1	1L	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
RGC	20	1	1M	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.
RGC	20	1	1N	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.
RGC	20	1	1Ñ	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro
RGC	20	1	1P	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
RGC	20	1	1Q	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro (*) (Indíquense en los datos del vehículo, el servicio que se presta: taxi, urgencia, transporte escolar menor de 9 plazas)
RGC	20	1	1R	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro (*) (Indíquense en los datos del vehículo, el servicio que se presta: taxi, urgencia, transporte escolar menor de 9 plazas)
RGC	20	1	1S	450	315	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro (*) (Indíquense en los datos del vehículo , el servicio que se presta: taxi, urgencia, transporte escolar menor de 9 plazas)
RGC	20	1	1T	600	420	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro (*) (Indíquense en los datos del vehículo, el servicio que se presta: taxi, urgencia, transporte escolar menor de 9 plazas)

RGC	20	1	1U	450	315	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro
RGC	20	1	1V	600	420	Conducir el vehículo reseñado , con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro
RGC	20	1	1W	450	315	Conducir el vehículo reseñado , con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro
RGC	20	1	1X	600	420	Conducir el vehículo reseñado , con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro
RGC	26	1	1A	300	210	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a la prueba.
RGC	26	1	1B	300	210	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a la prueba
RGC	26	1	1C	300	210	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia
RGC	37	1	1A	60	42	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad Competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico
RGC	91	2	1	110	77	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía
RGC	91	2	1	110	77	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para el resto de usuarios de la vía
RGC	91	2	1C	15		Parar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas o vehículos de los inmuebles
RGC	91	2	2C	30	29	Estacionar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas o vehículos de los inmuebles
RGC	91	2	2L	30	29	Estacionar en mitad de la calzada
RGC	91	2	2M	30	29	Estacionar sobresaliendo del vértice de la esquina de un inmueble obligando a otros conductores a realizar maniobras con riesgo
RGC	91	2	2M	15		Estacionar sobresaliendo del vértice de la esquina de un inmueble obstaculizando el giro a otros vehículos
RGC	92	1	1A	15		Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde derecho de la calzada
RGC	92	2	1A	15		Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible
RGC	94	1	1D	15		Estacionar el vehículo en zona inmediata a una intersección dificultando la visibilidad
RGC	129	2	1A	110	77	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (NOTA: El resto de las posibles infracciones están

						contempladas por el art. 195 del Código Penal)
RGC	151	2	1A	30	21	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "Stop".
RGC	152		1A	30	21	No obedecer una señal de circulación prohibida
RGC	152		1B	30	21	No obedecer una señal de entrada prohibida
RGC	153		1A	30	21	No obedecer una señal de restricción de paso(Indíquese la nomenclatura de la señal)
RGC	154		1A	30	21	No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida)
RGC	155		1A	30	21	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)
LSV	59	3	1A	10	7	No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado
LSV	59	3	1B	10	7	No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado
LSV	60	1	1A	150	105	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente
LSV	60	1	1B	300	210	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente(clases A y B)
LSV	60	1	1C	600	420	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (clases C,D y E)
LSV	60	1	1D	100	70	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa caducada , susceptible de ser prorrogada ( En caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga, se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia)
LSV	60	1	1G	150	105	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial
LSV	60	1	1H	300	210	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución gubernativa o judicial
LSV	61	1	1A	300	210	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado.
LSV	61	1	1B	150	105	Circular con el ciclomotor reseñado sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente
LSV	61	1	1C	60	42	Circular el vehículo reseñado cuyas características, equipos, repuestos y accesorios , no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente .(Especifíquese el incumplimiento)
LSV	61	1	1D	60	42	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en su totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes.(Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, reflejando su numeración)
LSV	61	1	1E	60	42	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces.
LSV	61	1	1H	60	42	Carecer el vehículo reseñado de repuestos o accesorios reglamentarios.- (Indíquense)
LSV	61	3	1A	100	70	No haber presentado a la inspección técnica periódica , en el plazo debido , el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con la licencia de conducción
LSV	61	3	1B	150	105	No haber presentado a la inspección técnica periódica , en el plazo debido , el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con permiso de conducción.
LSV	61	4	1C	300	210	Circular con el vehículo reseñado dado de baja
LSV	62	1	1A	150	105	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (Cuando se trate de vehículos matriculados,

						en otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o haber caducado esta)
LSV	62	1	1B	60	42	Circular con el vehículo reseñado sin una de las placas de matrícula
LSV	62	1	1C	60	42	Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no son perfectamente visibles o legibles
LSV	72	3	1A	300	210	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente querido para ello
R.D.						
632/68	2	1	1A	600	420	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción
R.D.						
632/68	2	1	1B	900	690	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A o B
R.D.						
632/68	2	1	1C	1200	840	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase C
R.D.						
632/68	2	1	1D	1500	1050	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase D
R.D.						
632/68	3	b	1A	60	42	No presentar a requerimiento del agente denunciante el recibo del seguro obligatorio en vigor ("Deberá presentarlo en la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de cinco días , su no presentación o carencia determinara el precinto del vehículo y el envío de la denuncia a la Autoridad judicial")

(4134)